

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO): En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y nueve minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

El ocho de febrero del presente año, se recibió la solicitud de información por medio del correo institucional de la Oficina de Información y Respuesta de CIFCO (en adelante OIR), por parte del ciudadano: [REDACTED], de nacionalidad Guatemalteca quien se identificó por medio de su Documento cedula de Vecindad número: [REDACTED], solicitando la siguiente información:

Número de visitantes anuales a CIFCO, serie histórica desde año 2012 al 2016. Muchas gracias.

Favor remitir las respectivas notificaciones y la información solicitada la dirección de correo electrónico [REDACTED]

- I. El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto que esta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentre disponible. En

virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 2017-0002 a la unidad administrativa competente.

- II. A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de entes obligados deberán de entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en al art. 36, 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Art. 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Art. 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Art. 18 de la Constitución de la Republica de El Salvador, en relación con el Art. 62 y 72 LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, Información que fue suministrada por la unidad administrativa competente, la cual se encuentra relacionada en el romano II de la presente resolución. **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio del presente informe oficial.

INGRESO DE PERSONAS POR AÑO A LAS DIFERENTES FERIAS PROPIAS

FERIAS	2012	2013	2014	2015	2016
CONSUMA	482,784	457,540	360,650	358,131	361,956
AGRO EXPO	no hubo	no hubo	no hubo	16,000	32,000
AUTO EXPO	16,984	no hubo	no hubo	no hubo	no hubo
EXPO SALUD Y BELLEZA	no hubo	no hubo	0	no hubo	no hubo
PACKAGING	no hubo	no hubo	no hubo	no hubo	0
FIES	no hubo	no hubo	no hubo	no hubo	0
VILLA NAVIDEÑA	no hubo	no hubo	0	17,681	38,293

Nota: Con respecto al estimado de la capacidad máxima de visitantes que caben en CIFCO en un momento dado, es de 70,000 personas.

y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese al información pública tramitado por el ciudadano, al correo electrónico establecido por él, en el formulario de la solicitud número 2017-000, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Téc. Ing. Walter Oswaldo Martínez Martínez
Oficial de Información Pública